



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00172-00

DEMANDANTE: JOSÉ DAVID HASBÚN LOMBANA

DEMANDADO: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE LTDA & CÍA S.C.A. y demás personas indeterminadas.

ASUNTO

El despacho en forma oficiosa imprime impulso procesal a este trámite.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente afloran unas circunstancias relevantes para éste litigio, cual es la claridad sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-95436 situado en la ciudad de Barranquilla, comoquiera que es trascendente indagar si es de naturaleza pública o privada ese predio.

En ese sentido, el estrado pretéritamente requirió a la Sociedad de Servicios Especiales «SAE», quien contestó categóricamente que el predio es fiscal por efectos de la extinción del dominio y que lo administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado «FRISCO».

Ante esas revelaciones, el estrado vincula a la Sociedad de Servicios Especiales «SAE» y al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado «FRISCO», con la exhortación que alleguen las providencias, actos administrativos y un certificado de tradición actualizado del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 040-95436, en que se acredite si es fiscal o no ese inmueble.

En ese orden de ideas, el estrado oficiosamente solicitara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que expida un certificado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

del registrador actualizado en el que se aclare quién en la actualidad; es el titular del derecho de dominio, así que se envíe la totalidad de las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión del registro y dejada sin vigencia de las decisiones adoptadas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, la Sociedad de Activos Especiales y las decisiones judiciales que decretaron la extinción del dominio, que hablan la anotaciones N° 11 y 12.

Finalmente, el despacho requerirá a la Sociedad de Activos Especiales, para que remita todas las decisiones emitidas con respecto al predio de matrícula inmobiliaria N° 040-95436, en especial las sentencias proferidas por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, emitida en la calenda 19 de abril de 2005, confirmada por la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá adiada 9 de enero de 2007, e indique el radicado y el Juzgado donde actualmente cursa el expediente donde se decretó la extinción del dominio del inmueble objeto de este litigio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE a la Sociedad de Activos Especiales y al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado «FRISCO», con la exhortación que alleguen las providencias, actos administrativos y un certificado de tradición actualizado del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 040-95436, en que se acredite sí es fiscal o no ese inmueble, en especial las sentencias proferidas por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, emitida en la calenda 19 de abril de 2005, confirmada por la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá adiada 9 de enero de 2007, así como la Resolución N° 070 fechado 3 de febrero de 2016, y sí ese predio se encuentra su titularidad del dominio a nombre de la nación. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que expida un certificado del registrador actualizado en el que se aclare quién en la actualidad; es el titular del derecho de dominio, así que se envíe la totalidad de las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión del registro y dejada sin vigencia de las decisiones adoptadas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, la Sociedad de Activos Especiales y las decisiones judiciales que decretaron la extinción del dominio, que hablan la anotaciones N° 11 y 12. Líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

TERCERO: REQUIÉRASE a la Sociedad de Activos Especiales, para que remita todas las decisiones emitidas con respecto al predio de matrícula inmobiliaria N° 040-95436, en especial las sentencias proferidas por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, emitida en la calenda 19 de abril de 2005, confirmada por la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá adiada 9 de enero de 2007, e indique el radicado y el Juzgado donde actualmente cursa el expediente donde se decretó la extinción del dominio del inmueble objeto de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA